

**ACUERDO: CG-IEEPCO-35/2013, POR EL QUE SE DECLARA QUE PARA EFECTOS DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013, EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, LAS LOCALIDADES DE DIVERSAS SECCIONES ELECTORALES SE INTEGRAN A LOS MUNICIPIOS QUE LES CORRESPONDEN, DE ACUERDO A LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se declara que para efectos de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en las elecciones de Diputados Locales y Concejales a los Ayuntamientos, las localidades de diversas secciones electorales se integran a los Municipios que les corresponden, de acuerdo a los Decretos emitidos por el Congreso del Estado, que se genera a partir de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I. Inicio del proceso electoral.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

**II. Segregaciones por Decreto legislativo.** Mediante oficio I.E.E.P.C.O/D.G/203/2013 de veintisiete de febrero del año en curso, suscrito por el Maestro Isidoro Yescas Martínez, Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se solicitó al Congreso del Estado, la información relativa a las segregaciones de Agencias Municipales y de Policía a los Municipios de nuestra entidad que se hayan realizado por Decretos de la anterior y actual Legislaturas del Estado, aprobadas durante los periodos legislativos del dos mil nueve hasta la fecha.



En respuesta a dicho oficio, mediante similar OM/031/2013, de tres de abril del año curso, suscrito por el ciudadano Rafael Mendoza Kaplan, Oficial Mayor del honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se remitió a este Instituto la relación de las segregaciones de localidades, Agencias Municipales y de Policía, llevadas a cabo por ese Poder Legislativo.

Con fecha diez de noviembre de dos mil diez, mediante Decreto numero 2063, publicado el once de diciembre de dos mil diez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declaró procedente la segregación de la localidad “Los Valles”, que tiene la denominación política de núcleo rural del Municipio de Santa María Guienagati, para adicionarse al Municipio de San Juan Mazatlán.

El diez de noviembre de dos mil diez, mediante Decreto numero 2067, publicado el once de diciembre de dos mil diez, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declaró procedente la segregación de la comunidad conocida como “La Soledad” del Municipio de Matías Romero Avendaño, hacia al Municipio de San Juan Mazatlán.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. Competencia**

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracciones XV, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, organizar, desarrollar, vigilar, validar y transparentar los Procesos Electorales, y al respecto dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

### **SEGUNDO. Función Constitucional y Legal**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para



el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso del Estado y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así mismo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado A, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 13, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Procesos Electorales y de participación ciudadana son actos de interés público, su organización, desarrollo y vigilancia estará a cargo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado.

### **TERCERO. Fundamentación y motivación.**

De conformidad con el artículo 17, numeral 1, párrafo II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos: órganos ejecutivos: la Junta General Ejecutiva, la Secretaría General y las Direcciones Ejecutivas.

Que de acuerdo al artículo 38, fracciones I y III del citado Código, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral autorizados.



Que los Decretos legislativos 2063 y 2067 referidos en los antecedentes del presente acuerdo, ordenaron hacer la adición correspondiente al Decreto número 108, de siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, que contiene la división territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su parte relativa a los Municipios de: Santa María Guienagati, Matías Romero Avendaño y San Juan Mazatlán.

Que en mérito de lo expuesto, a fin de velar por la autenticidad del sufragio y garantizar a los ciudadanos de las localidades referidas que fueron objeto de segregación, el pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales, al establecer el código de la materia, que electoralmente los Municipios del Estado de Oaxaca, se dividen en secciones electorales. En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una casilla básica para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma, además de las contiguas, extraordinarias y especiales que establece el artículo 175, del propio Código, por lo que se estima procedente declarar que para los actos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2012-2013, en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos y en general para todos los efectos legales en la materia, la localidad “Los Valles”, que tiene la denominación política de núcleo rural del Municipio de Santa María Guienagati perteneciente al V distrito electoral con cabecera en Ciudad Ixtepec, perteneciente a la sección electoral 1840 y la comunidad conocida como “La Soledad” del Municipio de Matías Romero Avendaño perteneciente al XXIV distrito electoral con cabecera en dicho Municipio, perteneciente a la sección electoral 416, se integren al municipio de San Juan Mazatlán, perteneciente al XX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, por lo que, para tal efecto debe instruirse a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a fin de que provea lo necesario para que en la impresión y distribución de las boletas electorales a los Municipios referidos, sean incluidas las localidades antes citadas.



En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, apartado B, fracción II, tercer párrafo, y 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 17, numeral 1, párrafo II, 26, fracción XV, XLVII y XLVIII; 38, fracciones I y III, y 175, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** En términos de lo establecido en el considerando tercero del presente acuerdo, se declara que para los actos de preparación, desarrollo y vigilancia para las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, las localidades de las secciones electorales referidas, se integren a los Municipios que les corresponden, de acuerdo a los Decretos emitidos por el Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a fin de que provea lo necesario para la impresión y distribución de las boletas electorales de los Municipios de Santa María Guienagati, Matías Romero Avendaño y San Juan Mazatlán.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a los respectivos Consejos Distritales y Municipal Electorales de las localidades referidas.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de abril del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

#### **POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**